

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pacheco Peral, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**11141** *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.585/1994, interpuesto por doña María Rosa Senra Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.585/1994, interpuesto por doña María Rosa Senra Rodríguez, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 12 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Senra Rodríguez contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente a Derecho de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11142** *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 04/510/94, interpuesto por doña Dolores Acosta Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/510/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre doña Dolores Acosta Alonso y la Administración General del Estado, sobre sanción por infracción de cuotas de pantalla durante el año 1992, ha recaído sentencia en 14 de diciembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Acosta Alonso, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación del Ministro titular del Departamento, en fecha 4 de febrero de 1994, que inadmitió el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 26 de marzo de 1993, que impuso a la interesada la sanción de multa de 1.804.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en parte por no ser ajustado a derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 1.020.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**11143** *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 986/93, interpuesto por don Luis Martínez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 986/93, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Luis Martínez García y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 20 de febrero de 1996, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martínez García, contra la Resolución de fecha 30 de marzo de 1993 de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, que fijó en 819.096 pesetas el complemento específico del puesto de Jefe del Departamento de Descripción y Conservación del Archivo General de la Administración, así como frente a las resoluciones de la Subsecretaría de Cultura, de 28 de junio de 1993, que comunicó al actor la referida modificación complementaria, y de 21 de marzo de 1994, que resolvió el recurso formulado contra aquélla, debemos anular y anulamos los citados actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, fijando el complemento específico del aludido puesto de trabajo en 1.107.984 pesetas, con efectos de 1 de abril de 1993; en su virtud, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**11144** *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 04/301/94, interpuesto por «Sociedad Anónima de Deportes y Espectáculos».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/301/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Sociedad Anónima de Deportes y Espectáculos» y la Administración General del Estado, sobre sanción por incumplimiento de cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 28 de diciembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima de Deportes y Espectáculos» (SADE), contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación en fecha 27 de enero de 1994, que estimó, en parte, el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 21 de mayo de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.468.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en

parte, por no ser ajustado a derecho en la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la de 560.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**11145** *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 04/354/94, interpuesto por «Sociedad Cinematográfica de Centros Comerciales, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/354/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Sociedad Cinematográfica de Centros Comerciales, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre sanción por incumplimiento de cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 21 de diciembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Cinematográfica de Centros Comerciales, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación en fecha 17 de febrero de 1994, que estimó, en parte, el recurso de reposición interpuesto frente a otra resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 26 de marzo de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 315.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en parte, por no ser ajustado a derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 170.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**11146** *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 04/431/94, interpuesto por «Vigo Cines, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/431/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Vigo Cines, Sociedad Limitada» y la Administración General del Estado, sobre sanción por incumplimiento de cuota de pantalla de películas comunitarias, ha recaído sentencia en 28 de diciembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Vigo Cines, Sociedad Limitada», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación de fecha 24 de febrero de 1994, que estimó, en parte, el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 2 de abril de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de

1.132.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en parte, por no ser ajustado a derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 390.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**11147** *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se convoca la concesión de ayudas a proyectos de investigación y desarrollo (I + D), encuadrados dentro del proyecto integrado en tecnología de la rehabilitación (Piter), en el marco del III Plan Nacional de I + D.*

El Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, crea el Ministerio de Asuntos Sociales, y le atribuye la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales.

El Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), como entidad gestora de la Seguridad Social para la gestión de los servicios complementarios del sistema de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social.

El INSERSO, en el ámbito de sus competencias, tiene previsto en su presupuesto de gastos créditos destinados a fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la potenciación de los niveles de autonomía personal de las personas con discapacidades y de las personas mayores.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha, 7 de abril de 1989, se crea el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), como centro de ámbito nacional bajo la dependencia del INSERSO, entre cuyos fines se recoge la investigación y el desarrollo de tecnologías que faciliten la autonomía de las personas con discapacidad.

En este sentido, el INSERSO cuenta con el CEAPAT para la coordinación técnica de los proyectos de I + D que se presenten al INSERSO.

La Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) aprobó, en su reunión de 23 de enero de 1996, la propuesta definitiva del Proyecto Integrado en Tecnología de la Rehabilitación (PITER), dentro del III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (1996-1999).

El objetivo del proyecto PITER, cuyo promotor ha sido el INSERSO, es producir un avance rápido en el sector de la tecnología de la rehabilitación, lo que requiere la conjunción de diversas acciones interdisciplinarias de I + D, para satisfacer las necesidades más demandadas por personas con discapacidad y mayores.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de ayudas, que, de acuerdo con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, se podrán incluir en la propia convocatoria.

En consecuencia, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, y dentro de las facultades conferidas, dispongo la publicación de la convocatoria de ayudas para proyectos de investigación y desarrollo que se ajusten a los objetivos científico-técnicos del proyecto PITER, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que se encuadren en alguno de los objetivos científico-técnicos del Proyecto Integrado en Tecnología de la Rehabilitación (PITER), que se relacionan en el anexo I de esta convocatoria.